

Al responder cite este número:
OFI18-43263-DAR-2600

Bogotá D.C. lunes, 29 de octubre de 2018

Señora
LADY PATRICIA MIRELES VARGAS
Profesional Secretaría de Gobierno y Administración
Gobernación del Vichada
lpmirelesv@hotmail.com

Asunto: Su solicitud EXTMI18-42850

Estimada señora Lady Patricia:

En respuesta a su comunicación allegada por correo electrónico y radicada en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI18-42850 del 16 de octubre de 2018, en la que remite un decreto para su revisión y ajustes; le manifiesto lo siguiente:

Dentro del marco general de las competencias del Ministerio del Interior, ni dentro de las funciones contenidas en el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, se encuentra contemplada la posibilidad de intervenir o interferir en la expedición de los actos administrativos propios de los entes territoriales, razón por la cual no es del resorte de esta Dirección el ajustar un proyecto de decreto departamental.

No obstante lo anterior, dentro de las atribuciones de esta dependencia está el asistir técnicamente a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho a la libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación – territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento¹; por lo que esta Dirección procede a pronunciarse sobre el proyecto de decreto allegado por la Secretaría de Gobierno y Administración del Departamento de Vichada, tomando como base dos aspectos: el primero atinente a la procedencia de un acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance, y el segundo relacionado con la propuesta de decreto allegada por la Gobernación de Vichada:

1. Procedencia del acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2893 de 2011, uno de los objetivos del Ministerio del Interior, dentro del marco de sus competencias, es la formulación,

¹ Artículo 2.4.2.4.2.7.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, entre otros.

En virtud de tal disposición se promulgó la **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**, mediante el Decreto 437 de 2018, y se creó la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** con la expedición del Decreto 1140 de 2018.

Habiéndose formulado la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, la misma es aplicable a todas las entidades nacionales y territoriales², quienes deben estar articuladas y en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en el marco de tal política pública.

En ese sentido, corresponde a los entes territoriales no sólo adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino generar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma, para implementarla. Es así como las líneas con enfoque territorial que deben ser tenidas en cuenta son³:

“Artículo 2.4.2.4.2.1.1. Estrategia de mapeo y caracterización. El Ministerio del Interior, diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de identificar y posicionar el trabajo de aporte al bien común que estas formas organizativas desarrollan. Para lo anterior el Ministerio del Interior articulará con las entidades públicas del orden nacional y territorial, buscando optimizar la obtención de los resultados esperados, por lo que se deberá implementar un canal de comunicación que facilite la cooperación armónica entre estas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.3.1. Fortalecimiento institucional. El Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de sus diferentes dependencias, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho.”

“Artículo 2.4.2.4.2.4.1. Estrategia de transferencia de conocimiento. El Ministerio del Interior desarrollará foros, talleres, capacitaciones y diseñará y reproducirá material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad

² Artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

³ Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior

religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia, con el fin de brindar la información necesaria para ilustrar sobre estos temas, en un lenguaje sencillo, permitiendo que la ciudadanía conozca el tratamiento jurídico que enmarca este derecho, facilitando la realización de los trámites jurídicos relacionados y aportando a la disminución de acciones que configuran vulneraciones al mismo. Para lo anterior, el Ministerio del Interior buscará el acompañamiento de la academia y de organizaciones de carácter nacional e internacional, todas ellas con conocimiento y experiencia en la materia.

Artículo 2.4.2.4.2. Estrategia de educación continuada. El Ministerio del Interior diseñará y desarrollará estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general, buscando brindar un ambiente propicio para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos, sus manifestaciones individuales y colectivas y la prevención de discriminaciones en todas las dimensiones en las que este derecho se desarrolla. **Parágrafo.** Para el alcance de este objetivo, el Ministerio el Interior buscará la realización de alianzas y/o convenios con otras entidades públicas, privadas, universidades y/o cooperantes.”

“Artículo 2.4.2.4.4. Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes. El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.”

“Artículo 2.4.2.4.5.1. Estrategia de formación en participación ciudadana. El Ministerio del Interior incluirá a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en su oferta institucional de capacitación y formación en articulación con las entidades territoriales, a través de la metodología formador de formadores. El trabajo mancomunado con las gobernaciones, especialmente, para la ejecución de esta línea de acción, facilitará abordar, cuantitativa y cualitativamente, grupos plurales de líderes religiosos de todas las regiones.

Artículo 2.4.2.4.2.5.2. Promoción de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior incluirá en sus estrategias, la promoción de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, como otro de los sectores de la sociedad civil objeto de estas estrategias, en las instancias de participación nacional, sectorial, poblacional y territorial, donde se traten asuntos que directa o indirectamente se relacionan o afectan el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos."

"Artículo 2.4.2.4.2.7.1. Asistencia técnica a las entidades territoriales. El Ministerio del Interior brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación - territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento, fortalecimiento y garantía de este derecho. Parágrafo 1. El Ministerio del Interior propenderá por buscar la armonización de las políticas nacionales y las territoriales respetando, en todo caso, la autonomía, en el marco de las competencias respectivas.

Artículo 2.4.2.4.2.7.2. Acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios. El Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas, para que desde la experticia de dicha Cartera, cuando los interesados lo requieran, puedan contar con un paquete de documentos y asistencia técnica, que sirvan como referente para alimentar los diferentes procesos de creación, conformación y funcionalidad.

Artículo 2.4.2.4.2.7.3. Creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos. El Ministerio del Interior creará una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios A del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Artículo 2.4.2.4.2.7.4. Fomento de estrategias de interlocución nación- territorio. El Ministerio del Interior, respetando la autonomía territorial, promoverá, en las entidades territoriales, la designación de

enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 2.4.2.4.2.7.5. Estrategia para la identificación de las problemáticas de las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial. El Ministerio del Interior implementará herramientas que faciliten la consecución de información relacionada con las problemáticas de las entidades religiosas, en materia de ordenamiento territorial, y así generar documentos que sirvan como guía de sugerencias para las entidades territoriales en el entendimiento de estas problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas.

Para lo anterior, el Ministerio del Interior deberá atender a los lineamientos oficiales expedidos por las autoridades competentes en la materia.”

“Artículo 2.4.2.4.3.1.5. Estrategia de pedagogía y sensibilización en la implementación de estrategias de construcción de paz. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, realizarán talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz que se llevan a cabo en Colombia, que permita identificar y reconocer por parte de las entidades religiosas y sus organizaciones, los escenarios y las estrategias que se vienen desarrollando en esa materia, por parte del Estado, bajo la directa coordinación y organización del Ministerio del Interior.

Artículo 2.4.2.4.3.1.6. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en articulación con las entidades territoriales, diseñarán y desarrollarán una estrategia que reconozca las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que promueven las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su articulación.”

“Artículo 2.4.2.4.3.2.1. Estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso. El Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establecerán un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la

paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.”

“Artículo 2.4.2.4.4.1.1. Capacitación en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional. El Ministerio del Interior gestionará y diseñará estrategias de capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigida a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias. **Parágrafo.** El Ministerio del Interior gestionará la participación de las demás organizaciones que considere pertinentes en los procesos de capacitación y cooperación, en atención a su experiencia y relación con lo establecido en este artículo.

Artículo 2.4.2.4.4.1.2. Oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior orientará a las entidades religiosas y sus organizaciones sobre la oferta que manejen otras entidades de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Artículo 2.4.2.4.4.1.3. Identificación de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Ministerio del Interior, hará las gestiones necesarias para identificar y dar a conocer ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones que tengan incidencia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

Sumado a lo anterior, para hacer efectiva la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos resulta conveniente, dentro del departamento o municipio, la creación de una instancia de participación que abandere su ejecutabilidad, desde un enfoque territorial y sin que se atente contra la autonomía propia de las entidades territoriales.

Las instancias de participación tienen respaldo constitucional⁴ y son espacios de interlocución permanente entre la ciudadanía y entre ésta y la administración, respecto a temas específicos de la gestión pública, creados por una norma nacional, departamental o local. Se constituyen en un conjunto de acciones mediante las cuales los ciudadanos pueden incidir en las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos.⁵

⁴ Artículo 270 de la Constitución Política

⁵ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestras-dependencias/secretaria-de-desarrollo-comunitario/participacion-ciudadana>

En virtud de tales instancias, la ciudadanía incide en las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, con el fin de aumentar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

Estas instancias de participación pueden ser de diferentes tipos⁶:

- **Consultivos:** Las instancias consultivas tienen como objetivo principal, realizar aportes al desarrollo de las Políticas Públicas poblacionales o sectoriales que se ejecutan o van a ejecutar en las localidades. Estos aportes pueden ser realizados a través de recomendaciones a las políticas, evaluaciones o seguimientos a la misma, y ejercicios diagnósticos para la construcción de líneas bases. Ejemplo de las mismas son los **Consejos**.
- **Orientaciones y lineamientos:** Estas instancias buscan aportar en la orientación para la ejecución de las funciones de los sectores de gobierno o de la alcaldía, por ejemplo, local, en desarrollo de los lineamientos generados a nivel distrital. Ejemplo de ellas son las **Comisiones**.
- **Implementación de acciones y/o políticas:** Estas instancias se enfocan en la implementación de las políticas o de las acciones definidas en los planes institucionales o comunitarios, revisten un carácter operativo y generan insumos para que otros espacios puedan realizar correcciones o recomendaciones sobre la gestión pública a nivel local. Ejemplo de este tipo son los **Comités o Mesas**.

No obstante la posibilidad que tienen las entidades territoriales de determinar sus propias instancias de participación de conformidad con sus necesidades sectoriales particulares, para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos esta Dirección pone de presente y sugiere, como estructura básica, la creación de las mesas departamentales, distritales o municipales del sector religioso, como instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, encaminadas a facilitar el trabajo de convocatoria, participación, formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuya integración y funciones están establecidas dentro de las Resoluciones 583 y 1195 de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior.

Es de aclarar que, independientemente de la instancia de participación que se acoja territorialmente, a través de la Resolución 583 de 2018 se creó la Mesa Nacional del Sector Religioso como instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y de conformidad con el artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el parágrafo 7 de la

⁶ <http://participacionbogota.gov.co/instancias-de-participacion>

Resolución 1195 de 2018, los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las mesas del sector religioso e instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, de los niveles departamentales, distrital y municipal.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, cumplir, entre otros, los decretos del gobierno, para el caso, el Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, lo que significa que la administración departamental, distrital o local debe adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como crear y reglamentar la conformación de la instancia de participación, mediante los respectivos actos administrativos emitidos por ellos.

Para la representación de las entidades religiosas y de las organizaciones sociales del sector religioso, la administración deberá realizar procesos de elecciones o de representación de sectores por consenso o por algún mecanismo de delegación que deberá definir.

2. Proyecto de decreto allegado por la Gobernación de Vichada.

Ahora bien, en lo que respecta concretamente al proyecto de decreto del Gobernador del Departamento de Vichada, *“Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de la Libertad (sic) y de Cultos decreto (sic) 437 de 2018, para el Departamento de Vichada, se declara el día Departamental de la Libertad Religiosa y de Cultos, y se crea el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos”*, acertadamente se adopta, para el departamento, la política pública formulada a través del Decreto 437 de 2018.

Sin embargo, no basta con adoptar la política pública dentro del acto administrativo emitido por el gobernador, ya que conviene desarrollar las acciones con enfoque territorial contenidas dentro de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, como ya se indicó dentro del primer acápite de este pronunciamiento.

Por otro lado, se crea un Consejo Departamental de Asuntos Religiosos, lo cual es una instancia de participación de tipo consultivo y decisorio más que de ejecución, lo que no significa que deba modificarse. Sobre el particular, se recomienda tener en cuenta los planteamientos arriba indicados y complementar su funcionalidad tomando como base las Resoluciones 583 y 1195 de 2018 expedidas por el Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, en el desarrollo del articulado del proyecto de decreto se habla del Consejo Departamental de Asuntos Religiosos como si se tratara de una Mesa Departamental del Sector Religioso, lo cual debe ser corregido.

De otra parte y en relación con la instancia de participación creada por la Gobernación de Vichada, es importante señalar dentro del decreto que los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las funciones que deba desarrollar y decisiones que tome el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos.

Por último, esta Dirección procede a realizar los siguientes comentarios técnicos sobre el proyecto:

1. En el cuarto considerando del proyecto, es necesario corregir la indicación que se hace respecto al Decreto 437 de 2018, el cual no fue expedido por el Ministerio del Interior, sino por el Presidente de la República, y el mismo no “reglamenta”, sino que “adopta” la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos que debe implementar el Ministerio del Interior.
2. Dentro de los considerandos, no se recomienda hacer alusión al cumplimiento del artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, toda vez que el mismo corresponde al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que perdió vigencia.
3. En aplicación al artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, dentro del artículo 4 del proyecto, no debería hacerse alusión exclusivamente a las iglesias, toda vez que se dejarían por fuera las confesiones, denominaciones y demás entidades religiosas.
4. En el artículo 4 se integran 2 representantes de “fundaciones” del sector religioso al Consejo Departamental de Asuntos Religiosos, dejando por fuera otro tipo de organizaciones sociales que también provienen del sector religioso, como son las asociaciones o corporaciones: es así como, se sugiere cambiar el término “fundaciones” por el del “organizaciones del sector religioso”.
5. En el artículo 5 del proyecto, no obstante se relacionan las funciones del Consejo Departamental de Asuntos Religiosos, también se incluyen disposiciones que son propias de lo que podría ser un reglamento de funcionamiento de dicho Consejo; se sugiere adecuarlas con las contenidas en las Resoluciones 583 y 1195 de 2018.
6. En el artículo 8 se habla de la Mesa de Asuntos Religiosos, como si se tratara del Consejo Departamental de Asuntos Religiosos; y, adicionalmente, se habla de la instalación de un “Consejo Territorial de Asuntos Religiosos”, lo cual no tiene relación algún con el contexto.

Finalmente, en relación con el artículo 2 del proyecto, se recomienda consultar la atribución legal que faculta al Gobernador del Departamento de Vichada a declarar el día departamental de libertad religiosa.

Atentamente,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz ✍
TRD: 2600
EXTMI18-42850



MININTERIOR

Al responder cite este número:

OFI18-45891-DAR-2600

Bogotá D.C. viernes, 16 de noviembre de 2018

Señor

EULALIO RAMÍREZ BRANDT

Oficina de Religión "Camino de Paz"

Calle 13 n.º 7-30

Soacha - Cundinamarca

Asunto: Su solicitud EXTMI18-45431

Estimado señor Ramírez Brandt:

En respuesta a su comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI18-45431 del 30 de octubre de 2018, en la que remite para su estudio un proyecto de decreto mediante el cual el municipio de Soacha adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos; le manifiesto lo siguiente:

Dentro del marco general de las competencias del Ministerio del Interior, ni dentro de las funciones contenidas en el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, se encuentra contemplada la posibilidad de intervenir o interferir en la expedición de los actos administrativos propios de los entes territoriales, razón por la cual no es del resorte de esta Dirección el ajustar un proyecto de decreto departamental.

No obstante lo anterior, dentro de las atribuciones de esta dependencia está el asistir técnicamente a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho a la libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación – territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento¹; por lo que esta Dirección procede a pronunciarse sobre el proyecto de decreto allegado, tomando como base dos aspectos: el primero atinente a la procedencia de un acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance, y el segundo relacionado con la propuesta de decreto allegada por la Alcaldía de Soacha:

1. Procedencia del acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance

¹ Artículo 2.4.2.4.2.7.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2893 de 2011, uno de los objetivos del Ministerio del Interior, dentro del marco de sus competencias, es la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, entre otros.

En virtud de tal disposición se promulgó la **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**, mediante el Decreto 437 de 2018, y se creó la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** con la expedición del Decreto 1140 de 2018.

Habiéndose formulado la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, la misma es aplicable a todas las entidades nacionales y territoriales², quienes deben estar articuladas y en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en el marco de tal política pública.

En ese sentido, corresponde a los entes territoriales no sólo adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino generar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma, para implementarla. Es así como las líneas con enfoque territorial que deben ser tenidas en cuenta son³:

“Artículo 2.4.2.4.2.1.1. Estrategia de mapeo y caracterización. El Ministerio del Interior, diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de identificar y posicionar el trabajo de aporte al bien común que estas formas organizativas desarrollan. Para lo anterior el Ministerio del Interior articulará con las entidades públicas del orden nacional y territorial, buscando optimizar la obtención de los resultados esperados, por lo que se deberá implementar un canal de comunicación que facilite la cooperación armónica entre estas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.3.1. Fortalecimiento institucional. El Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de sus diferentes dependencias, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de

² Artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

³ Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior

cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho.”

“Artículo 2.4.2.4.2.4.1. Estrategia de transferencia de conocimiento.

El Ministerio del Interior desarrollará foros, talleres, capacitaciones y diseñará y reproducirá material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia, con el fin de brindar la información necesaria para ilustrar sobre estos temas, en un lenguaje sencillo, permitiendo que la ciudadanía conozca el tratamiento jurídico que enmarca este derecho, facilitando la realización de los trámites jurídicos relacionados y aportando a la disminución de acciones que configuran vulneraciones al mismo. Para lo anterior, el Ministerio del Interior buscará el acompañamiento de la academia y de organizaciones de carácter nacional e internacional, todas ellas con conocimiento y experiencia en la materia.

Artículo 2.4.2.4.2.4.2. Estrategia de educación continuada.

El Ministerio del Interior diseñará y desarrollará estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general, buscando brindar un ambiente propicio para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos, sus manifestaciones individuales y colectivas y la prevención de discriminaciones en todas las dimensiones en las que este derecho se desarrolla. Parágrafo. Para el alcance de este objetivo, el Ministerio el Interior buscará la realización de alianzas y/o convenios con otras entidades públicas, privadas, universidades y/o cooperantes.”

“Artículo 2.4.2.4.2.4.4. Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes.

El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de

aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.5.1. Estrategia de formación en participación ciudadana. El Ministerio del Interior incluirá a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en su oferta institucional de capacitación y formación en articulación con las entidades territoriales, a través de la metodología formador de formadores. El trabajo mancomunado con las gobernaciones, especialmente, para la ejecución de esta línea de acción, facilitará abordar, cuantitativa y cualitativamente, grupos plurales de líderes religiosos de todas las regiones.

Artículo 2.4.2.4.2.5.2. Promoción de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior incluirá en sus estrategias, la promoción de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, como otro de los sectores de la sociedad civil objeto de estas estrategias, en las instancias de participación nacional, sectorial, poblacional y territorial, donde se traten asuntos que directa o indirectamente se relacionan o afectan el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.”

“Artículo 2.4.2.4.2.7.1. Asistencia técnica a las entidades territoriales. El Ministerio del Interior brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación - territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento, fortalecimiento y garantía de este derecho. **Parágrafo 1.** El Ministerio del Interior propenderá por buscar la armonización de las políticas nacionales y las territoriales respetando, en todo caso, la autonomía, en el marco de las competencias respectivas.

Artículo 2.4.2.4.2.7.2. Acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios. El Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas, para que desde la experticia de

dicha Cartera, cuando los interesados lo requieran, puedan contar con un paquete de documentos y asistencia técnica, que sirvan como referente para alimentar los diferentes procesos de creación, conformación y funcionabilidad.

Artículo 2.4.2.4.2.7.3. Creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos. El Ministerio del Interior creará una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios A del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Artículo 2.4.2.4.2.7.4. Fomento de estrategias de interlocución nación- territorio. El Ministerio del Interior, respetando la autonomía territorial, promoverá, en las entidades territoriales, la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 2.4.2.4.2.7.5. Estrategia para la identificación de las problemáticas de las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial. El Ministerio del Interior implementará herramientas que faciliten la consecución de información relacionada con las problemáticas de las entidades religiosas, en materia de ordenamiento territorial, y así generar documentos que sirvan como guía de sugerencias para las entidades territoriales en el entendimiento de estas problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas.

Para lo anterior, el Ministerio del Interior deberá atender a los lineamientos oficiales expedidos por las autoridades competentes en la materia."

"Artículo 2.4.2.4.3.1.5. Estrategia de pedagogía y sensibilización en la implementación de estrategias de construcción de paz. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, realizarán talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz que se llevan a cabo en Colombia, que permita identificar y reconocer por parte de las entidades religiosas y sus organizaciones, los escenarios y las estrategias que se vienen desarrollando en esa materia, por parte del Estado, bajo la directa coordinación y organización del Ministerio del Interior.

Artículo 2.4.2.4.3.1.6. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en articulación con las entidades territoriales, diseñarán y desarrollarán una estrategia que reconozca las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que promueven las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su articulación.”

“Artículo 2.4.2.4.3.2.1. Estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso. El Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establecerán un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.”

“Artículo 2.4.2.4.4.1.1. Capacitación en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional. El Ministerio del Interior gestionará y diseñará estrategias de capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigida a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias. *Parágrafo.* El Ministerio del Interior gestionará la participación de las demás organizaciones que considere pertinentes en los procesos de capacitación y cooperación, en atención a su experiencia y relación con lo establecido en este artículo.

Artículo 2.4.2.4.4.1.2. Oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior orientará a las entidades religiosas y sus organizaciones sobre la oferta que manejen otras entidades de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Artículo 2.4.2.4.4.1.3. Identificación de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el alcance de

los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Ministerio del Interior, hará las gestiones necesarias para identificar y dar a conocer ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones que tengan incidencia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

Sumado a lo anterior, para hacer efectiva la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos resulta conveniente, dentro del departamento o municipio, la creación de una instancia de participación que abandere su ejecutabilidad, desde un enfoque territorial y sin que se atente contra la autonomía propia de las entidades territoriales.

Las instancias de participación tienen respaldo constitucional⁴ y son espacios de interlocución permanente entre la ciudadanía y entre ésta y la administración, respecto a temas específicos de la gestión pública, creados por una norma nacional, departamental o local. Se constituyen en un conjunto de acciones mediante las cuales los ciudadanos pueden incidir en las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos.⁵

En virtud de tales instancias, la ciudadanía incide en las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, con el fin de aumentar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

Estas instancias de participación pueden ser de diferentes tipos⁶:

- **Consultivos:** Las instancias consultivas tienen como objetivo principal, realizar aportes al desarrollo de las Políticas Públicas poblacionales o sectoriales que se ejecutan o van a ejecutar en las localidades. Estos aportes pueden ser realizados a través de recomendaciones a las políticas, evaluaciones o seguimientos a la misma, y ejercicios diagnósticos para la construcción de líneas bases. Ejemplo de las mismas son los **Consejos**.
- **Orientaciones y lineamientos:** Estas instancias buscan aportar en la orientación para la ejecución de las funciones de los sectores de gobierno o

⁴ Artículo 270 de la Constitución Política

⁵ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestras-dependencias/secretaria-de-desarrollo-comunitario/participacion-ciudadana>

⁶ <http://participacionbogota.gov.co/instancias-de-participacion>

de la alcaldía, por ejemplo, local, en desarrollo de los lineamientos generados a nivel distrital. Ejemplo de ellas son las **Comisiones**.

- **Implementación de acciones y/o políticas:** Estas instancias se enfocan en la implementación de las políticas o de las acciones definidas en los planes institucionales o comunitarios, revisten un carácter operativo y generan insumos para que otros espacios puedan realizar correcciones o recomendaciones sobre la gestión pública a nivel local. Ejemplo de este tipo son los **Comités o Mesas**.

No obstante la posibilidad que tienen las entidades territoriales de determinar sus propias instancias de participación de conformidad con sus necesidades sectoriales particulares, para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos esta Dirección pone de presente y sugiere, como estructura básica, la creación de las mesas departamentales, distritales o municipales del sector religioso, como instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, encaminadas a facilitar el trabajo de convocatoria, participación, formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuya integración y funciones están establecidas dentro de las Resoluciones 583 y 1195 de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior.

Es de aclarar que, independientemente de la instancia de participación que se acoja territorialmente, a través de la Resolución 583 de 2018 se creó la Mesa Nacional del Sector Religioso como instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y de conformidad con el artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el parágrafo 7 de la Resolución 1195 de 2018, los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las mesas del sector religioso e instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, de los niveles departamentales, distrital y municipal.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, cumplir, entre otros, los decretos del gobierno, para el caso, el Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, lo que significa que la administración departamental, distrital o local debe adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como crear y reglamentar la conformación de la instancia de participación, mediante los respectivos actos administrativos emitidos por ellos.

Para la representación de las entidades religiosas y de las organizaciones sociales del sector religioso, la administración deberá realizar procesos de elecciones o de

representación de sectores por consenso o por algún mecanismo de delegación que deberá definir.

2. Proyecto de decreto allegado por la Alcaldía de Soacha.

Ahora bien, en lo que respecta concretamente al proyecto de decreto del Alcalde del Municipio de Soacha, *"Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de la Libertad Religiosa para la ciudad de Soacha – Cundinamarca"*, acertadamente se adopta, para el municipio, la política pública formulada a través del Decreto 437 de 2018.

Sin embargo, esta Dirección pone de presente que, en términos generales, dentro de su parte resolutive, el proyecto no está simplemente adoptando y dando los alcances a la Política Pública Integral de la Libertad Religiosa, sino que está creando unos nuevos lineamientos de política pública para Soacha, en los que si bien se contemplan aspectos del Decreto 437 de 2018, integra otros no contenidos dentro de la norma.

Se aclara que la intención de adoptar una política pública dentro de los departamentos o municipios consiste en fijar las reglas para implementarla y no crear otra política alterna. Las bases para la adopción de la Política Pública Integral de la Libertad Religiosa están dadas por la misma política y lo que se pretende es que se desarrollen cada una de las acciones con enfoque territorial contenidas dentro del Decreto 437 de 2018, como ya se indicó dentro del primer acápite de este pronunciamiento.

Por otro lado, es necesario crear una instancia de participación que permita ejecutar la política pública dentro del municipio. Sobre el particular, se recomienda tener en cuenta los planteamientos arriba indicados y complementar su funcionalidad tomando como base las Resoluciones 583 y 1195 de 2018 expedidas por el Ministerio del Interior.

De otra parte y en relación con la instancia de participación que se sugiere crear por la Alcaldía de Soacha, es importante señalar dentro del decreto que los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las funciones que deba desarrollar y decisiones que tome la instancia de participación creada.

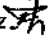
Por último, esta Dirección procede a realizar los siguientes comentarios técnicos sobre el proyecto:

1. Dentro de los considerandos, no se recomienda hacer alusión al cumplimiento del artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, toda vez que el mismo corresponde al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que perdió vigencia.
2. Se habla de la necesidad de una instancia de participación dentro de los considerandos, pero en la parte resolutive del proyecto de decreto no se crea.

Atentamente,



LORENA RÍOS CUELLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz 
TRD: 2600
EXTMI18-45431



MININTERIOR

Al responder cite este número:
OFI18-46837-DAR-2600

Bogotá D.C. jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor
JORGE LUIS RODRÍGUEZ VARGAS
Consejero Enlace Asuntos Religiosos
Alcaldía de Santa Marta
jlr07@gmail.com

Asunto: Su solicitud EXTMI18-47141

Estimado señor Rodríguez Vargas:

En respuesta a su comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI18-47141 del 13 de noviembre de 2018, en la que remite para su estudio un proyecto de acuerdo distrital mediante el cual el distrito de Santa Marta adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos; le manifiesto lo siguiente:

Dentro del marco general de las competencias del Ministerio del Interior, ni dentro de las funciones contenidas en el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, se encuentra contemplada la posibilidad de intervenir o interferir en la expedición de los actos administrativos propios de los entes territoriales, razón por la cual no es del resorte de esta Dirección el ajustar un proyecto de acuerdo.

No obstante lo anterior, dentro de las atribuciones de esta dependencia está el asistir técnicamente a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho a la libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación – territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento¹; por lo que esta Dirección procede a pronunciarse sobre el proyecto de decreto allegado, tomando como base dos aspectos: el primero atinente a la procedencia de un acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance, y el segundo relacionado con la propuesta de acuerdo allegada por la Alcaldía de Santa Marta:

1. Procedencia del acto administrativo territorial sobre la política pública de libertad religiosa y su alcance

¹ Artículo 2.4.2.4.2.7.1 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2893 de 2011, uno de los objetivos del Ministerio del Interior, dentro del marco de sus competencias, es la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, entre otros.

En virtud de tal disposición se promulgó la **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**, mediante el Decreto 437 de 2018, y se creó la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** con la expedición del Decreto 1140 de 2018.

Habiéndose formulado la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, la misma es aplicable a todas las entidades nacionales y territoriales², quienes deben estar articuladas y en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en el marco de tal política pública.

Ello encuentra fundamento en la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional en la que se señala lo siguiente:

*“La naturaleza del Estado unitario presupone la centralización política, lo cual, por un lado, exige unidad en todos los ramos de la legislación, exigencia que se traduce en la existencia de parámetros uniformes del orden nacional y de unas competencias subordinadas a la ley en el nivel territorial y, por otro, **la existencia de competencias centralizadas para la formulación de decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional.** Del principio unitario también se desprende la posibilidad de intervenciones puntuales, que desplacen, incluso, a las entidades territoriales en asuntos que de ordinario se desenvuelven en la órbita de sus competencias, pero en relación con los cuales existe un interés nacional de superior entidad”. (Subrayado fuera del texto).*

En igual línea de pensamiento, la sentencia C-123 de 2014 de la Corte Constitucional afirmó sobre el particular lo siguiente:

*“Los contenidos que integran el principio de autonomía territorial no pueden ser entendidos de forma aislada o descontextualizada, por lo que se hace preceptivo que su concreción en casos particulares atienda otros contenidos del sistema constitucional colombiano. Por esta razón, la interpretación de las posibilidades o ámbitos en que se desarrolla **la autonomía territorial no puede desconocer que las***

² Artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 437 de 2018.

instituciones, procedimientos y las competencias que la concretan existen y se desarrollan en un Estado que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, ha adoptado una forma de organización territorial unitaria, es decir, no puede olvidarse que el colombiano es un Estado unitario en lo relativo al principio de organización territorial". (Subrayado fuera del texto).

Sumado a lo anterior, en el ejercicio de las competencias entre la Nación y los entes territoriales, dentro del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 se establecen como principios rectores, entre otros, los siguientes:

"1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía." (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, las entidades territoriales juegan un papel determinante al momento de implementar las medidas previstas en las políticas públicas, para cuyo éxito es necesario un trabajo articulado entre los distintos niveles de gobierno.

En ese sentido, corresponde a los entes territoriales no sólo adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino generar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma, para implementarla. Es así como las líneas con enfoque territorial que deben ser tenidas en cuenta son³:

"Artículo 2.4.2.4.2.1.1. Estrategia de mapeo y caracterización. El Ministerio del Interior, diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de identificar y posicionar el trabajo de aporte al bien común que estas formas organizativas desarrollan. Para lo anterior el Ministerio del Interior articulará con las entidades públicas del orden nacional y territorial, buscando

³ Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior

optimizar la obtención de los resultados esperados, por lo que se deberá implementar un canal de comunicación que facilite la cooperación armónica entre estas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.3.1. Fortalecimiento institucional. *El Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de sus diferentes dependencias, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho.”*

“Artículo 2.4.2.4.2.4.1. Estrategia de transferencia de conocimiento. *El Ministerio del Interior desarrollará foros, talleres, capacitaciones y diseñará y reproducirá material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia, con el fin de brindar la información necesaria para ilustrar sobre estos temas, en un lenguaje sencillo, permitiendo que la ciudadanía conozca el tratamiento jurídico que enmarca este derecho, facilitando la realización de los trámites jurídicos relacionados y aportando a la disminución de acciones que configuran vulneraciones al mismo. Para lo anterior, el Ministerio del Interior buscará el acompañamiento de la academia y de organizaciones de carácter nacional e internacional, todas ellas con conocimiento y experiencia en la materia.*

Artículo 2.4.2.4.2.4.2. Estrategia de educación continuada. *El Ministerio del Interior diseñará y desarrollará estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general, buscando brindar un ambiente propicio para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos, sus manifestaciones individuales y colectivas y la prevención de discriminaciones en todas las dimensiones en las que este derecho se desarrolla. Parágrafo. Para el alcance de este objetivo, el Ministerio el Interior buscará la realización de alianzas y/o convenios con otras entidades públicas, privadas, universidades y/o cooperantes.”*

“Artículo 2.4.2.4.2.4.4. Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes. *El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de*

respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.”

“Artículo 2.4.2.4.2.5.1. Estrategia de formación en participación ciudadana. El Ministerio del Interior incluirá a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en su oferta institucional de capacitación y formación en articulación con las entidades territoriales, a través de la metodología formador de formadores. El trabajo mancomunado con las gobernaciones, especialmente, para la ejecución de esta línea de acción, facilitará abordar, cuantitativa y cualitativamente, grupos plurales de líderes religiosos de todas las regiones.

Artículo 2.4.2.4.2.5.2. Promoción de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior incluirá en sus estrategias, la promoción de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, como otro de los sectores de la sociedad civil objeto de estas estrategias, en las instancias de participación nacional, sectorial, poblacional y territorial, donde se traten asuntos que directa o indirectamente se relacionan o afectan el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.”

“Artículo 2.4.2.4.2.7.1. Asistencia técnica a las entidades territoriales. El Ministerio del Interior brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, la viabilidad de su inclusión dentro de los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación de la política pública nacional en esta materia, fortaleciendo la articulación nación - territorio como eje fundamental para el proceso de reconocimiento, fortalecimiento y garantía de este derecho. Parágrafo 1. El Ministerio del Interior propenderá por buscar la armonización de las políticas nacionales y las territoriales respetando, en todo caso, la autonomía, en el marco de las competencias respectivas.

Artículo 2.4.2.4.2.7.2. Acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios. El Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las

instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas, para que desde la experticia de dicha Cartera, cuando los interesados lo requieran, puedan contar con un paquete de documentos y asistencia técnica, que sirvan como referente para alimentar los diferentes procesos de creación, conformación y funcionabilidad.

Artículo 2.4.2.4.2.7.3. Creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos. El Ministerio del Interior creará una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios A del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Artículo 2.4.2.4.2.7.4. Fomento de estrategias de interlocución nación-territorio. El Ministerio del Interior, respetando la autonomía territorial, promoverá, en las entidades territoriales, la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 2.4.2.4.2.7.5. Estrategia para la identificación de las problemáticas de las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial. El Ministerio del Interior implementará herramientas que faciliten la consecución de información relacionada con las problemáticas de las entidades religiosas, en materia de ordenamiento territorial, y así generar documentos que sirvan como guía de sugerencias para las entidades territoriales en el entendimiento de estas problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas.

Para lo anterior, el Ministerio del Interior deberá atender a los lineamientos oficiales expedidos por las autoridades competentes en la materia."

"Artículo 2.4.2.4.3.1.5. Estrategia de pedagogía y sensibilización en la implementación de estrategias de construcción de paz. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, realizarán talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz que se llevan a cabo en Colombia, que permita identificar y reconocer por parte de

las entidades religiosas y sus organizaciones, los escenarios y las estrategias que se vienen desarrollando en esa materia, por parte del Estado, bajo la directa coordinación y organización del Ministerio del Interior.

Artículo 2.4.2.4.3.1.6. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en articulación con las entidades territoriales, diseñarán y desarrollarán una estrategia que reconozca las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que promueven las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su articulación.”

“Artículo 2.4.2.4.3.2.1. Estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso. El Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establecerán un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.”

“Artículo 2.4.2.4.4.1.1. Capacitación en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional. El Ministerio del Interior gestionará y diseñará estrategias de capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigida a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias. Parágrafo. El Ministerio del Interior gestionará la participación de las demás organizaciones que considere pertinentes en los procesos de capacitación y cooperación, en atención a su experiencia y relación con lo establecido en este artículo.

Artículo 2.4.2.4.4.1.2. Oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones. El Ministerio del Interior orientará a las entidades religiosas y sus organizaciones sobre la oferta que manejen otras entidades de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Artículo 2.4.2.4.1.3. Identificación de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Ministerio del Interior, hará las gestiones necesarias para identificar y dar a conocer ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones que tengan incidencia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

Sumado a lo anterior, para hacer efectiva la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos resulta conveniente, dentro del departamento o municipio, la creación de una instancia de participación que abandere su ejecutabilidad, desde un enfoque territorial y sin que se atente contra la autonomía propia de las entidades territoriales.

Las instancias de participación tienen respaldo constitucional⁴ y son espacios de interlocución permanente entre la ciudadanía y entre ésta y la administración, respecto a temas específicos de la gestión pública, creados por una norma nacional, departamental o local. Se constituyen en un conjunto de acciones mediante las cuales los ciudadanos pueden incidir en las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos.⁵

En virtud de tales instancias, la ciudadanía incide en las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, con el fin de aumentar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

Estas instancias de participación pueden ser de diferentes tipos⁶:

- **Consultivos:** Las instancias consultivas tienen como objetivo principal, realizar aportes al desarrollo de las Políticas Públicas poblacionales o sectoriales que se ejecutan o van a ejecutar en las localidades. Estos aportes pueden ser realizados a través de recomendaciones a las políticas, evaluaciones o seguimientos a la misma, y ejercicios diagnósticos para la construcción de líneas bases. Ejemplo de las mismas son los **Consejos**.
- **Orientaciones y lineamientos:** Estas instancias buscan aportar en la orientación para la ejecución de las funciones de los sectores de

⁴ Artículo 270 de la Constitución Política

⁵ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestras-dependencias/secretaria-de-desarrollo-comunitario/participacion-ciudadana>

⁶ <http://participacionbogota.gov.co/instancias-de-participacion>

gobierno o de la alcaldía, por ejemplo, local, en desarrollo de los lineamientos generados a nivel distrital. Ejemplo de ellas son las **Comisiones**.

- **Implementación de acciones y/o políticas:** Estas instancias se enfocan en la implementación de las políticas o de las acciones definidas en los planes institucionales o comunitarios, revisten un carácter operativo y generan insumos para que otros espacios puedan realizar correcciones o recomendaciones sobre la gestión pública a nivel local. Ejemplo de este tipo son los **Comités o Mesas**.

No obstante la posibilidad que tienen las entidades territoriales de determinar sus propias instancias de participación de conformidad con sus necesidades sectoriales particulares, para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos esta Dirección pone de presente y sugiere, como estructura básica, la creación de las mesas departamentales, distritales o municipales del sector religioso, como instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, encaminadas a facilitar el trabajo de convocatoria, participación, formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuya integración y funciones están establecidas dentro de las Resoluciones 583 y 1195 de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior.

Es de aclarar que, independientemente de la instancia de participación que se acoja territorialmente, a través de la Resolución 583 de 2018 se creó la Mesa Nacional del Sector Religioso como instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, y de conformidad con el artículo 2.4.2.4.1.4 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el parágrafo 7 de la Resolución 1195 de 2018, los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las mesas del sector religioso e instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religioso y de cultos, de los niveles departamentales, distrital y municipal.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, cumplir, entre otros, los decretos del gobierno, para el caso, el Decreto 437 de 2018 que adicionó el Decreto 1066 de 2015, lo que significa que la administración departamental, distrital o local debe adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como crear y reglamentar la conformación de la instancia de participación, mediante los respectivos actos administrativos emitidos por ellos.

Para la representación de las entidades religiosas y de las organizaciones sociales del sector religioso, la administración deberá realizar procesos de

elecciones o de representación de sectores por consenso o por algún mecanismo de delegación que deberá definir.

2. Proyecto de decreto allegado por la Alcaldía de Soacha.

Ahora bien, en lo que respecta concretamente al proyecto de acuerdo del Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, *“Por medio del cual se establece la política pública para el derecho a la libertad de religión, de culto y de conciencia en el Distrito de Santa Marta (DTCH) (sic) además se crea el Comité Interreligioso Consultivo Distrital y se dictan otras disposiciones”*, acertadamente se adopta, para el distrito, la política pública formulada a través del Decreto 437 de 2018.

Sin embargo, esta Dirección pone de presente que, una vez formulada la Política Pública Integral de la Libertad Religiosa a través del Decreto nacional 437 de 2018, quien debería entrar a disponer su implementación dentro de la entidad territorial es, para el caso del distrito de Santa Marta, el **alcalde**, por cuanto a él está dada la atribución de cumplir los decretos del gobierno, de conformidad con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política.

En ese sentido, a criterio de esta Dirección, y teniendo en cuenta que no se está modificando la estructura de la administración ni las funciones de ninguna de las dependencias del distrito, al Concejo Distrital no se le podría atribuir la función de establecer la política pública religiosa para Santa Marta. En relación con este aspecto, se aclara que la creación de un comité interreligioso consultivo no afecta en manera alguna la estructura administrativa del ente territorial, toda vez que lo que se está constituyendo es una instancia de participación.

Una vez definido el ente competente, se debe tener en cuenta que la intención de adoptar una política pública dentro de los departamentos o municipios consiste en fijar las reglas para implementarla y no crear otra política alterna. Las bases para la adopción de la Política Pública Integral de la Libertad Religiosa están dadas por la misma política y lo que se pretende es que se desarrollen cada una de las acciones con enfoque territorial contenidas dentro del Decreto 437 de 2018, como ya se indicó dentro del primer acápite de este pronunciamiento.

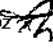
Por otro lado, ciertamente es necesario crear una instancia de participación que permita ejecutar la política pública dentro del distrito, como acertadamente se insinúa dentro de la propuesta. Sobre el particular, se recomienda tener en cuenta los planteamientos arriba indicados y complementar su funcionalidad tomando como base las Resoluciones 583 y 1195 de 2018 expedidas por el Ministerio del Interior.

Sin embargo, en relación con la instancia de participación que se sugiere crear, es importante señalar dentro del correspondiente acto administrativo que los lineamientos y directrices que surjan del cumplimiento de las funciones de la Mesa Nacional del Sector Religioso, constituirán un marco de referencia para las funciones que deba desarrollar y decisiones que tome la instancia de participación creada.

Atentamente,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz 
TRD: 2600
EXTMI18-47141

